



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO : 50001 33 31 002 2012 00175 00
DEMANDANTE : MARÍA INÉS VELÁSQUEZ DE GIL
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha llegado la prueba solicitada en el oficio N° 00204, reiterado mediante oficio N° 111 del 03 de febrero del presente año, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Sede Villavicencio (fl. 143-144).

Así las cosas, en atención a la falta de respuesta a tal requerimiento, y previo a iniciar las actuaciones propias del trámite incidental sancionatorio; este Despacho, **DISPONE:**

Primero. Por Secretaría, requiérase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio, para que informen dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del acuse de recibido de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta al mismo, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a:

“(…) se sirvan expedir certificación con destino al proceso, a partir del año 2011, señalando el cargo desempeñado por la demandante, señora MARÍA INÉS VELÁSQUEZ DE GIL, señalando el cargo desempeñado por la misma y el valor de la remuneración total anual de cada año, indicándolo (sic) cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley”.

Segundo. Por Secretaría, requiérase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva certificar quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales) en la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Tercero. Adviértase que en el evento de no cumplir con lo solicitado, se iniciará el incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996.

Cuarto. Indíquese que la respuesta se requiere con carácter urgente, por tratarse de un incidente sancionatorio cuyos términos son perentorios y de estricto cumplimiento, la cual puede ser enviada al correo electrónico del Despacho: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Juez Ad-hoc